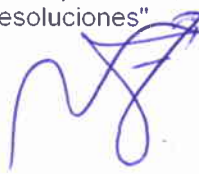


**REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN,
MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES DE LOS VEHÍCULOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

CONSIDERANDO:

- **Que**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 44 publicado en el Registro Oficial No. 11 de 30 de Enero del 2003, ha dictado normas, para el uso de los vehículos oficiales, que es necesario respetar e incorporar a las regulaciones del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- **Que**, los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N°449 de 20 de octubre de 2008, establecen que el control de la utilización de los recursos estatales será realizado por la Contraloría General del Estado y que tiene la facultad de determinar las responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;
- **Que**, mediante Acuerdo N° 25 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del 2006, se promulgó el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, expedido por el Contralor General del Estado, el 3 de octubre del 2006; conteniendo dicho cuerpo normativo contiene diversas disposiciones acerca del uso, mantenimiento y control de los vehículos que pertenecen a las Instituciones del Estado;
- **Que**, mediante Acuerdo N° 007-CG, de fecha 2 de abril del 2003, de la Contraloría General del Estado, el Contralor General del Estado, expide el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- **Que**, mediante Acuerdo N° 041-CG-2010, de fecha 7 de octubre del 2010, de la Contraloría General del Estado, el Contralor General del Estado, expide las Reformas al Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- **Que**, que el Consejo del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones celebradas los días 13 de noviembre del 2008 y 11 de febrero del 2009, expide el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- **Que**, el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al Consejo Provincial le corresponde: " El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"



En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 47 literal a) y el Art. 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ACUERDA:

Expedir el siguiente Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

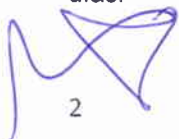
Art. 1.- UTILIZACION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos pertenecientes al **Gobierno Autónomo Descentralizado** Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las necesidades operativas, **administrativas**, legislativas y fiscalizadoras institucionales, y para la atención de emergencias provinciales o locales, y se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes, así como las que constan en el Decreto No. 44 y las de este Reglamento.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, los dignatarios (**as**), autoridades, administradores (**as**), funcionarios (**as**), empleados (**as**), servidores (**as**) y obreros (**as**) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la excepción del Prefecto (**a**) Provincial quien podrá tener un vehículo con asignación personal exclusiva; y con las excepciones que constan en el artículo 1 de las Normas para el Incentivo Patriótico al Ahorro, expedidas con Decreto Ejecutivo No. 44, publicado en el Registro Oficial No. 11 de enero 30 de 2003.

El Prefecto (**a**) del **Gobierno Autónomo Descentralizado** Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes a la alta dirección ejecutiva y legislativa de la entidad, pero sin asignación exclusiva y personal, y solo para uso en días laborables.

Art. 3.- MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS OFICIALES Y EXCEPCIONES.- Los vehículos pertenecientes al Gobierno **Autónomo Descentralizado** Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.

Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las Órdenes de Movilización serán emitidas por la o el Prefecto Provincial o por la o el servidor delegado para el efecto y tendrán una vigencia no mayor de 5 días.



2



Las autoridades, administradores (*as*), funcionarios (*as*), empleados (*as*), servidores (*as*) y obreros (*as*) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que residan en el lugar donde habitualmente ejercen sus funciones, o presten sus servicios, no podrán utilizar vehículos del Estado el último día laborable de cada semana, **fuera del horario de la jornada de trabajo**.

Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables únicamente los vehículos de trabajo para el mantenimiento de obras públicas; y, los que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos.

Art. 4.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, las autoridades, administradores (*as*), funcionarios (*as*), empleados (*as*), servidores (*as*) y obreros (*as*) del Gobierno **Autónomo Descentralizado** Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

Se llamará: "Conductor" al servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad del Gobierno **Autónomo Descentralizado** Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; "**Responsable de la Unidad de Servicios Generales**" a las personas que se encargan del control **de los vehículos livianos de la Institución** y, "Mecánico" o "**Responsable de Talleres**" a aquel bajo cuya responsabilidad se halla el chequeo, reparación y **mantenimiento** de los vehículos.

Las o los Directores encargados de la gestión del presupuesto y de la gestión administrativa, serán los responsables de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas evidencias justificativas, se los califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la Institución.

Art. 5.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos sobre los que rige el presente Reglamento, necesariamente llevarán el logotipo del Gobierno **Autónomo Descentralizado** Provincial, y las placas oficiales, serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, que se los considerará responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestre.

CAPITULO II

DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 6.- ORDEN DE MOVILIZACION.- La o el Prefecto Provincial o la o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos **que para el cumplimiento de las funciones institucionales deban salir fuera de los límites de la Provincia**. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos **veinticuatro horas** de anticipación la respectiva "Orden de Movilización" salvo casos excepcionales debidamente justificados, previo visto bueno del jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante.

Cuando la movilización sea para trabajos a realizarse dentro de los límites de la Provincia, las o los Directores, Jefes Departamentales o técnicos (*as*) a quienes se les haya asignado el

automotor para el desempeño de las funciones, quedan delegados para bajo su responsabilidad emitir la respectiva orden de movilización.

Además en caso de que los funcionarios deban cumplir con actividades institucionales en días y horas no laborables, deberán tramitar, con al menos veinticuatro horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización" salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Solo por excepción debidamente justificada por la Dirección de Talento Humano, cuando la Institución no cuente con choferes para la conducción del automotor, o habiendo sido designado, éste se encuentre imposibilitado de hacerlo, dicho vehículo podrá ser conducido por el Director, Jefe Departamental o por las o los funcionarios que estando a cargo de un proyecto, disponga de un vehículo de propiedad del GAD Provincial; siempre y cuando el mismo cuente con la licencia profesional que exige la ley para el manejo de vehículos del estado.

La Orden de Movilización se emitirá en formularios pre impresos y pre numerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, antecedendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización".
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden.
- c) Motivo de la movilización.
- d) Lugar de origen y de destino.
- e) Tiempo de duración de la comisión.
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía.
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula.
- h) Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la Orden de Movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 7.- REGISTROS Y ESTADISTICA.- La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Orden de movilización.
- b) Informe *semanal* de movilización de cada vehículo.
- c) Parte de novedades y accidentes.
- e) Control de combustibles.
- g) Orden de provisión de combustible.
- h) Registro de entrada y salida de vehículos.
- i) Libro de novedades.
- j) **Control de limpieza interior y exterior de los vehículos.**
- k) **Control de accesorios y herramientas de los vehículos.**
- l) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas. **Guardalmacén**
- m) Control de mantenimiento. **Talleres**
- n) Control de lubricantes y repuestos. **Talleres y Bodega**
- o) Acta de entrega recepción de vehículos. **Guardalmacén**

También se deberá coordinar con la Dirección Administrativa para posibilitar con la debida oportunidad, la entrega de datos sobre la existencia del parque automotor de la entidad.

Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.- El funcionario autorizado y el chofer serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el

cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega recepción.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la institución o en los garajes autorizados.

El empleado *o guardia* designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

En horas no laborables el guardián de turno anotará en el "**Libro de control de ingreso y salida de vehículos**" la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

Art. 9.- NOTIFICACION DE PERCANCES.- El conductor informará al *Responsable de la Unidad de Servicios Generales*, de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y, para este fin, utilizará el formulario "**Registro o Parte de Novedades y Accidentes**" proporcionado por la compañía de seguros. En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente.

Art. 10.- ACCIONES DE CONTROL Y DEVOLUCION DE LOS VEHICULOS.- Las acciones de control del uso de vehículos oficiales del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán dispuestas por el Contralor General del Estado o el funcionario delegado y se realizarán con el apoyo de la Policía Nacional, sin perjuicio de la acción directa de esta última institución, de acuerdo con la competencia que le otorgue la ley, y sus resultados deberán ser dados a conocer de inmediato a la Contraloría General.

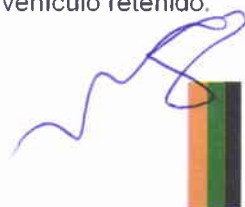
Las auditorías internas también participarán en los operativos de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Reglamento.

El control se efectuará durante todo el año, a base de operativos programados o sorpresivos, continuos, y de acuerdo a las circunstancias, en forma aleatoria.

En estas modalidades de control se autoriza a los funcionarios de la Contraloría General, solicitar el apoyo de la Policía Nacional, para proceder a la detención de los vehículos oficiales del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyos ocupantes hayan incumplido las disposiciones del presente Reglamento.

Si por cualquier razón esta disposición no se pudiere cumplir en la forma establecida en el inciso anterior, el funcionario de la Contraloría General identificará el número de las placas, el color, el modelo, el logotipo y cualquier otro dato del vehículo, e informará por escrito al Contralor General del Estado.

Si los vehículos del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, son aprehendidos por servidores de la Contraloría General, el funcionario responsable en la matriz, y los Directores Regionales y Delegados Provinciales en el resto de la República, levantarán el acta que dispone el artículo 20 de este Reglamento y a petición de la máxima autoridad de la respectiva entidad podrán autorizar la entrega del vehículo retenido.



En el Acta de Control, se sentará la razón de la devolución del vehículo, documento que deberá estar suscrito por la máxima autoridad de la entidad o su delegado y por el funcionario de la Contraloría General del Estado que participó en el operativo.

Art. 11.- ACCION PUBLICA.- Concédase acción pública para que cualquier ciudadano pueda colaborar, mediante denuncia, con el control del uso de vehículos oficiales del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre los que rige el presente reglamento, en la misma forma que se señala para los funcionarios de la Contraloría, en el artículo anterior. Las denuncias escritas serán dirigidas al Contralor General del Estado.

Las denuncias por teléfono se las realizará en la Matriz de la Contraloría General a los teléfonos del Departamento de Documentación y Archivo y, en las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales en sus Oficinas de Secretaría, o en aquellas que señale y publicite el Director Regional o el Delegado Provincial, según los casos.

Art. 12.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- *El Responsable de talleres, es el responsable del* cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, el mismo que se lo efectuará en los talleres del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, *o en talleres externos de ser necesario,* y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente

El Responsable de Talleres, y el chofer designado, mediante el formulario "**Acta de entrega recepción de vehículos**" son solidariamente responsables del mantenimiento, *de los vehículos livianos* del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

Los mecánicos de la Institución, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes, tanto mecánicas como eléctricas que se encontraren en mal estado, y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, podrán repararse en talleres particulares, únicamente en los casos siguientes:

1. Por falta de personal especializado.
2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa distribuidora en la que se adquirió el o los vehículos.

Art. 13.-ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.- Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.



Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de combustibles o lubricantes", el mismo que será entregado a los surtidores con los cuales se tenga convenio, este a su vez emitirá un comprobante de venta *para el respectivo control*.

Del cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros será responsabilidad del conductor *y del Responsable de Talleres*, el cual solicitará lo necesario al *Bodeguero* mediante el formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos".

CAPITULO III

DEL PERSONAL RESPONSABLE

Art. 14.- DEL PERSONAL DE CONDUCTORES.- Es facultad de la autoridad nominadora por medio de la Dirección de Administración General y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, seleccionar nombrar o contratar al personal de conductores, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a cinco años, con licencia profesional y los vehículos serán designados de acuerdo a la categoría que posea.
- b) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales.
- c) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta.
- d) Prueba de conducción, a satisfacción de *Talento Humano y el Responsable de la Unidad de Servicios Generales*.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por las entidades del sector público y por las entidades sobre las que rige este reglamento; y,
- f) Los demás requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

Art. 15.- ROTACION DE LOS CONDUCTORES.- En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores, a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el *Responsable de la Unidad de Servicios Generales*

Art. 16.-DISTRIBUCION DE LOS VEHICULOS.- El *Responsable de la Unidad de Servicios Generales* administrará el uso de las unidades automotrices (*vehículos livianos*) con fines institucionales, y *el Responsable de Talleres* será el responsable directo de contar con un stock de repuestos y accesorios propios para el buen funcionamiento de los vehículos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.

Art. 17.-SEGUROS DE LOS VEHICULOS Y PATROCINIO.- Los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán asegurados contra accidentes, robos, riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la Institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes.

El *Responsable de la Unidad de Servicios Generales* proporcionará la información y documentación disponible para que Procuraduría de acuerdo a las decisiones del Prefecto del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, patrocine las causas judiciales en defensa de la Institución y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

Art. 18.- LOGOTIPO DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS.- Todos los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán identificados por medio del logotipo de la Institución, a los costados del mismo.

De lo dispuesto se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad, calificada por el Prefecto o su delegado, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivos.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados y portar la respectiva placa, como dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su Reglamento, vigentes.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- RETIRO DE LAS ORDENES DE MOVILIZACION.- La Unidad de la Contraloría General que participe en el operativo de control de los vehículos oficiales, está autorizada a retirar las órdenes de movilización que no cumplan con lo indicado en los artículos 3 y 6 de este Reglamento.

La unidad encargada del control, en los tres días hábiles siguientes, informará al Contralor General de los resultados obtenidos.

Art. 20.-CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, en armonía con lo previsto en la Ley de la Contraloría General del Estado las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización: sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones.
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido.
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de identificación de los vehículos.
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales.
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización.
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
- g) Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas.
- h) Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales.
- i) Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular.
- j) Incumplir el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- k) Inobservar lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento; y,
- l) Utilizar los vehículos de los servicios señalados en el artículo 3 de este Reglamento, en actividades distintas a las expresamente permitidas.



Serán conjuntamente responsables el conductor y el **Responsable de la Unidad de Servicios Generales** que autorizare la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos, **siempre que tenga conocimiento del daño o desperfecto.**

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los auditores que intervienen en el control de vehículos oficiales levantarán la correspondiente acta que servirá de base para la determinación de las responsabilidades.

Art. 21.- SANCIONES.- El o los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán sancionados con multa o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de la responsabilidades civiles culposas, o de los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El acta que establece el último inciso del artículo 20 de este reglamento contendrá la información y la solicitud de las sanciones y los sujetos pasivos de la misma y además contemplará la graduación de las penas administrativas conforme lo que ordena el segundo inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 22.- APLICACION DE SANCIONES.- Las sanciones serán aplicadas por las autoridades siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El pago de las multas se lo efectuará en la Dirección Financiera de la Contraloría General del Estado, por constituir un pago por los servicios de control, a fin de recuperar los costos en los que se incurre para este propósito, de conformidad a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley N° 50 de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993.

Art. 23.- REGISTRO DE INFRACTORES.- La Dirección Administrativa de la Contraloría General, llevará un registro de infractores y vigilará que las sanciones solicitadas sean conocidas, tramitadas y aplicadas por el Señor Prefecto Provincial, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Contraloría General, si es necesario, y teniendo como antecedente el registro de infractores de que se habla en el inciso anterior de este artículo vigilará la aplicación y cumplimiento de las sanciones correspondientes.

Las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales remitirán a la matriz de la Contraloría General, los datos necesarios para llevar el registro de infractores así como una información estadística que permita conocer los resultados de los operativos conjuntos llevados a cabo por el Organismo Superior de Control y la Policía Civil Nacional.

Art. 24.- PROGRAMACION DE EXÁMENES ESPECIALES.- Si a consecuencia de los resultados obtenidos en los operativos de control surgiere la necesidad de practicar exámenes especiales, ellos se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



Art. 25.- RETENCION DE VEHICULOS.- Ningún vehículo del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se podrá constituir como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- DISPOSICION DE ACCIONES DE CONTROL.- Las acciones de control serán dispuestas por el Contralor General y se realizarán con la colaboración directa de la Policía Nacional.

La Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, colaborará en las acciones de control dispuestas por el Contralor General, cuando se estime pertinente.

Art. 27.- ENAJENACION, ADQUISICION Y UNIFICACION DE MARCAS DE VEHICULOS.- El Señor Prefecto o su delegado podrá autorizar, previo informe de los funcionarios competentes, la enajenación de vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del correspondiente remate público.

Solo podrán adquirirse, con los informes previos de los funcionarios competentes de la institución y la decisión del Señor Prefecto, vehículos de trabajo para la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos mencionados en el último inciso del art. 3 del presente Reglamento.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años; salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, deberá unificar, en lo posible, marcas y tipos de vehículos para obtener facilidad y economía en el mantenimiento de los mismos.

Art. 28.- CONSULTAS.- La absolución de consultas sobre la aplicación del presente Reglamento así como también sus reformas será realizada por el Contralor General.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.-USO DE FORMULARIOS Y REGISTROS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, utilizará los formularios y registros para el uso, control, movilización y mantenimiento de los vehículos que se establecen en el presente Reglamento y, además, o en sustitución, los registros impresos internos más adecuados a este fin.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sujetará a las normas generales del presente Reglamento, sin perjuicio de que, para facilitar su aplicación, dicten las regulaciones e instructivos específicos que se requieran en cada caso particular.

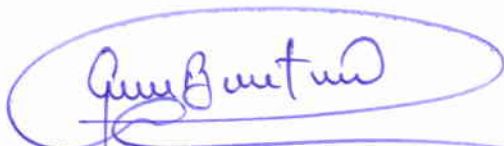


DISPOSICIONES FINALES

Art.29.- CONCORDANCIA.- La programación, adquisición y destinación de vehículos se realizará en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento general de la ley orgánica del sistema general de contratación pública, según decreto ejecutivo 242 de 2008, publicada en registro oficial N°. 395 de 4 de agosto de 2008, , de la Ley de Fomento de la Industria Automotriz, publicada en el Registro Oficial N° 765 del 2 de febrero de 1979, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 453 de 17 de marzo de 1983, Normas para el Incentivo Patriótico al Ahorro expedidas mediante Decreto Ejecutivo N° 44 publicado en el Registro Oficial N° 11 de 30 de enero del 2003; y, las demás disposiciones legales que se encuentren vigentes sobre la materia.

Art. 30.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, dejando sin efecto en el reglamento aprobado 11 de febrero del 2009 por el Pleno del Consejo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta provincial y en la página WEB de GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, a los 12 días del mes de marzo del 2012.



Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DEL GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Lo Certifico, Santo Domingo, a 13 MAR 2012



Dr. Huáscar Ullauri A.
SECRETARIO GENERAL